



SAN LUIS

DECRETO 4985/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4984/2020 serán aplicables a las personas que habiten o se encuentren en la ciudad de Villa Mercedes.
Del: 21/09/2020; Boletín Oficial 25/09/2020.

VISTO:

El artículo 128° de la Constitución Nacional, el artículo 57° de la Constitución Provincial, el DNU N° [754/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Provincial N° [4984](#)-JGM-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 y cortar la cadena de contagios de aquellos pacientes con resultado positivo para coronavirus, el Gobierno de la Provincia de San Luis estableció mediante el dictado del Decreto N° [4771](#)-JGM-2020, en fecha 14 de septiembre de 2020, diversas restricciones a la circulación de las personas y la prestación de servicios no esenciales en la ciudad de Villa Mercedes;

Por lo expuesto, y teniendo presente que las personas que habitan o se encuentran en la ciudad de Villa Mercedes; han cumplido durante siete (7) días con las medidas sanitarias impuestas favoreciendo el control de la circulación viral, se decide flexibilizar las medidas de restricción a la circulación de personas para la prestación de servicios y realización de actividades esenciales y no esenciales en dicha ciudad;

Que el DNU N° 754/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de actividades, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Por lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo, como medida preventiva para lograr proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Establecer que las disposiciones del Decreto N° 4984-JGM-2020 serán aplicables a las personas que habiten o se encuentren en la ciudad de Villa Mercedes.-

Art. 2°.- Establecer que la actividad industrial no esencial, podrá realizarse en estricto cumplimiento de un protocolo de funcionamiento previamente presentado por cada industria y aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones, y restrinja el uso de las superficies cerradas, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas zonas de producción donde se desarrollen.

Art. 3°.- Comunicar al Municipio de Villa Mercedes, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicte las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2020.-

Art. 5°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, por sí y a cargo del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saá; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saá; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

